



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 000047 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 MAR 2022

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), la Carta N° 02-2022/INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C, el Informe N° 011-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-DGO-SG-YGRM, de fecha 22 de febrero del 2022, el Informe N° 266-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 23 de febrero del 2022, la Nota de Coordinación N° 091-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 24 de febrero del 2022, el proveído de fecha 16 de marzo del 2022, el Informe Legal N° 009-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 16 de marzo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".



Copia fiel del Original  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000047 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 MAR 2022

Que, el día 09 de diciembre del 2020, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el Contratista **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.**, el Contrato de Ejecución de Obra Nº 008-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020/GRT-CS-I (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA IE MAFALDA LAMA DEL AA.HH. MAFALDA LAMA, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES**".

Que, con **CARTA Nº 02-2022/INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.**, recepcionado por la Inspectora de Obra el día 18 de febrero del 2022, el representante legal de **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.**, solicitó la ampliación de plazo Nº 05 por 28 días calendario; asimismo, el contratista argumenta lo siguiente:

- ✓ Respecto al inicio de la causal, con fecha 30 de noviembre del 2021, a través del asiento de Obra Nº 285, se indica que a la fecha se están presentando 03 valorizaciones correspondientes al mes de setiembre, octubre y noviembre, lo que generaría al contratista falta de liquidez y confianza con los proveedores.
- ✓ Con fecha 16 de diciembre del 2021, se suscribió el asiento Nº 292, en el cual se realizó un pago a cuenta de la valorización del mes de setiembre, pero la misma no se entregó al contratista, además de que la norma indica que se debe cancelar al menos el 100% de 01 de las 03 valorizaciones pendientes, por lo que se mantenía la paralización.
- ✓ Con fecha 03 de enero del 2021, en el asiento 300, el interventor reconocía los trabajos por 04 valorizaciones (mes de setiembre, octubre, noviembre y diciembre), por lo que se pedía a la entidad realizar el pago de al menos dos valorizaciones pendientes.
- ✓ Con fecha 02 de febrero del 2022, se hizo efectivo un pago a cuenta de S/ 199,479.00 (**CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES**).
- ✓ Teniendo en cuenta que se presentó la 3era valorización impaga el día 30 de noviembre del 2021, y se paralizaron los trabajos en dicha fecha por falta de pago, entonces 21 días calendario quedaron pendientes para la ejecución de partidas



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000047 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 MAR 2022

críticas, ya que, con el pago a la cuenta y las reuniones del 03 de febrero del 2021, se decide reiniciar las labores el día 10 de febrero del 2022, por lo cual el plazo adicional sería de 28 días calendario, que viene a ser desde el día 10 de febrero del 2022 hasta el día 10 de marzo del 2022, plazo para poder ejecutar las instalaciones eléctricas, que no pudieron iniciar por falta de liquidez, según lo establecido en el Cronograma de ejecución base.

- ✓ Con fecha 10 de febrero del 2022 a través del Asiento Nº 306, se dio término a la causal por no cumplir con el pago de 03 valorizaciones pendientes de pago.
- ✓ La Causal de ampliación de plazo se sustenta en el establecido en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, el cual establece que se puede conceder una ampliación de plazo por producirse atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, a través del **INFORME Nº 011-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-DGO-SG-YGRM**, de fecha 23 de febrero del 2022, la Inspectora de Obra manifestó a la Subgerencia de Obras lo siguiente:

- ✓ Respecto al inicio de la causal manifiesta que la valorización Nº 09, del 01 al 15 de diciembre del 2021, no fue tramitada, donde se detalla que no se ejecutaron trabajos del mes de diciembre, asimismo, precisa que mediante CARTA ORDEN Nº 21000004, la Oficina de Administración comunica al Banco de la Nación-Sede Tumbes, se sirva a efectuar el abono de la valorización Nº 06, del mes de setiembre, por el monto de S/ 188,006.49, también, a través de la CARTA ORDEN Nº 21000006, la Oficina de Administración comunica al Banco de la Nación-Sede Tumbes, se sirva a efectuar el abono de la valorización Nº 07, del mes de octubre, por el monto S/ 226,256.89.
- ✓ Sobre el término de la causal se detalla que fue el día 10 de febrero del 2022, sin embargo, líneas arriba se detalla que el día 15 de febrero del 2021, se canceló la valorización Nº 06 al 100%, el día 16 de diciembre del 2021, se canceló a valorización Nº 07 al 100%; y, el día 05 de enero del 2022 la última valorización tramitada valorización Nº 08 abonado al 100%.
- ✓ No hubo paralización debido a que hubo valorización tramitada, valorizaciones



# Copia fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

### RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

#### Nº 000047 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 MAR 2022

pagadas, anotaciones en el cuaderno de obra.

- ✓ No hubo suspensión debido a que hubo valorización tramitada, valorizaciones pagadas, anotaciones en el cuaderno de obra; y, no se suscribió acta de suspensión.
- ✓ La inspectora concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05.

Que, con **INFORME N° 266-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 23 de febrero del 2022, la Subgerencia de Obras manifestó a la Gerencia Regional de Infraestructura, que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por VEINTIOCHO (28) días calendario, por no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, solicita la respectiva opinión legal.

Que, a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 091-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 24 de febrero del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría, proyecte el acto resolutorio de improcedencia de la ampliación de plazo por 28 días calendario, previa opinión legal.

Que, mediante proveído de fecha 16 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió a este despacho el expediente administrativo, para la emisión de la respectiva opinión legal.

El artículo 138, numeral 138.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, respecto al contenido del contrato, establece lo siguiente:

*"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

El artículo 178, numeral 178.2, del Reglamento, respecto a la suspensión del plazo de ejecución de obra establece lo siguiente:



Copia fiel del Original  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000047 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 MAR 2022

178.2 "El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación".

178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral.

El artículo 197, del Reglamento, en relación a las causales de ampliación de plazo ha establecido lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

El artículo 198, numeral 198.1; y, 198.2 del Reglamento, respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"(...)

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda,



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000047 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 MAR 2022

con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)"

Que, de la revisión del expediente administrativo remitido a este despacho, se puede advertir que con **CARTA Nº 02-2022/INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.**, recepcionado por la Inspectoría de Obra el día 18 de febrero del 2022, el representante legal de **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.**, solicitó la ampliación de plazo Nº 05 por 28 días calendario; asimismo, el contratista argumenta lo siguiente:

- ✓ Respecto al inicio de la causal, con fecha 30 de noviembre del 2021, a través del asiento de Obra Nº 285, se indica que a la fecha se están presentando 03 valorizaciones correspondientes al mes de setiembre, octubre y noviembre, lo que generaría al contratista falta de liquidez y confianza con los proveedores.
- ✓ Con fecha 16 de diciembre del 2021, se suscribió el asiento Nº 292, en el cual se realizó un pago a cuenta de la valorización del mes de setiembre, pero la misma no se entregó al contratista, además de que la norma indica que se debe cancelar al menos el 100% de 01 de las 03 valorizaciones pendientes, por lo que se mantenía la paralización.
- ✓ Con fecha 03 de enero del 2021, en el asiento 300, el interventor reconocía los trabajos por 04 valorizaciones (mes de setiembre, octubre, noviembre y diciembre), por lo que se pedía a la entidad realizar el pago de al menos dos valorizaciones pendientes.
- ✓ Con fecha 02 de febrero del 2022, se hizo efectivo un pago a cuenta de S/ 199,479.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES).



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 000047 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 MAR 2022

- ✓ Teniendo en cuenta que se presentó la 3era valorización impaga el día 30 de noviembre del 2021, y se paralizaron los trabajos en dicha fecha por falta de pago, entonces 21 días calendario quedaron pendientes para la ejecución de partidas críticas, ya que con el pago a la cuenta y las reuniones del 03 de febrero del 2021, se decide reiniciar las labores el día 10 de febrero del 2022, por lo cual el plazo adicional sería de 28 días calendario, que viene a ser desde el día 10 de febrero del 2022 hasta el día 10 de marzo del 2022, plazo para poder ejecutar las instalaciones eléctricas, que no pudieron iniciar por falta de liquidez, según lo establecido en el Cronograma de ejecución base.
- ✓ Con fecha 10 de febrero del 2022 a través del Asiento N° 306, se dio término a la causal por no cumplir con el pago de 03 valorizaciones pendientes de pago.
- ✓ La Causal de ampliación de plazo se sustenta en el establecido en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece que se puede conceder una ampliación de plazo por producirse atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, de la revisión del expediente administrativo, no se advierte que el contratista haya requerido mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días.

Que, sin perjuicio de lo manifestado anteriormente, a través del **INFORME N° 011-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-DGO-SG-YGRM**, de fecha 23 de febrero del 2022, la Inspectora de Obra, como representante de la Entidad durante la ejecución de la obra, manifestó lo siguiente:

- ✓ Respecto al inicio de la causal manifiesta que la valorización N° 09, del 01 al 15 de diciembre del 2021, no fue tramitada, donde se detalla que no se ejecutaron trabajos del mes de diciembre, asimismo, precisa que mediante CARTA ORDEN N° 21000004, la Oficina de Administración comunica al Banco de la Nación-Sede Tumbes, se sirva a efectuar el abono de la valorización N° 06, del mes de setiembre, por el monto de S/ 188,006.49, también, a través de la CARTA ORDEN N° 21000006, la Oficina de Administración comunica al Banco de la Nación-Sede Tumbes, se sirva a efectuar el abono de la valorización N° 07, del mes de octubre, por el monto S/ 226,256.89.



# Copia fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

#### Nº 000047 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 MAR 2022

- ✓ Sobre el término de la causal se detalla que fue el día 10 de febrero del 2022, sin embargo, se detalla que el día 15 de febrero del 2021, se canceló la valorización N° 06 al 100%, el día 16 de diciembre del 2021, se canceló a valorización N° 07 al 100%; y, el día 05 de enero del 2022 la última valorización tramitada valorización N° 08 abonado al 100%.
- ✓ No hubo paralización debido a que hubo valorización tramitada, valorizaciones pagadas, anotaciones en el cuaderno de obra.
- ✓ No hubo suspensión debido a que hubo valorización tramitada, valorizaciones pagadas, anotaciones en el cuaderno de obra; y, no se suscribió acta de suspensión.
- ✓ La inspectora concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05.

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, a través del **INFORME N° 266-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 23 de febrero del 2022, la Subgerencia de Obras, como área técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra; y, supervisión, manifestó a la Gerencia Regional de Infraestructura, que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por VEINTIOCHO (28) días calendario, por no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, finalmente, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del **INFORME N° 009-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 16 de marzo del 2022, manifestó que en virtud a los informes técnicos emitidos por la Inspectora de Obra; y, la Subgerencia de Obras; y, los parámetros normativos establecidos en el reglamento, es de la opinión legal que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por VEINTIOCHO (28) días calendario, solicitado por el Contratista INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C, correspondiente a la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA IE MAFALDA LAMA DEL AA.HH. MAFALDA LAMA, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES**".

Que, en tal sentido, en virtud a los informes técnico emitidos por la Inspectora de Obra, la Subgerencia de Obras; y, los parámetros normativos establecidos en el reglamento, es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por 28 días calendario, correspondiente





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 000047 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 MAR 2022

a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA IE MAFALDA LAMA DEL AA.HH. MAFALDA LAMA, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**.

Que, en tal sentido, en virtud a los informes técnicos favorables emitidos por el Inspector de Obra; y, la Subgerencia de Obras, asimismo al subsumirse los procedimiento de ampliación de plazo a los parámetros normativos establecidos en el Reglamento, es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por VEINTIOCHO (28) días calendario, correspondiente a la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA IE MAFALDA LAMA DEL AA.HH. MAFALDA LAMA, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 05 por **VEINTIOCHO (28)** días calendario, solicitado por el **CONTRATISTA INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.AC**, correspondiente a la ejecución de la Obra



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000047 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 MAR 2022

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA IE MAFALDA LAMA DEL AA.HH. MAFALDA LAMA, DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES", por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Responsable del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, Inspectoría de Obra, **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C**, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. Lenia Botello Avila Silva  
Gerente Regional de Infraestructura